

CONSTANCIA. Febrero 15 de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente trámite de revisión de interdicción con radicado 2017-240, para comisionar al Juzgado Primero De Familia del Circuito de Dosquebradas, Risaralda, en la realización de visita de valoración social.

Paula Andrea Serna Carmona.

Paula Andrea Serna Carmona
Asistente Social

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación 170013110006-2017-00240-00

Vista la anterior constancia, **SE DISPONE COMISIONAR AL JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA**, para la realización para la realización de INFORME DE VALORACION DE APOYO encaminado a la revisión de la interdicción conforme el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, que contenga como mínimo:

- a) *La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*
- b) *Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.*
- c) *Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.*
- d) *Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*
- e) *Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*
- f) *Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.*
- g) *La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.*

La relación de confianza entre las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación y las personas que se designarán para apoyar en la celebración de actos jurídicos.

La comisión se justifica, porque este Despacho adelanto en favor de la señora **LUZ ALDY BEDOYA PELAEZ**, quien actualmente se encuentra domiciliada en la siguiente dirección: BARRIO LA MACARENA, CALLE 15 NRO 4ª-216 CONJUNTO RESIDENCIAL BAMBU, TORRE 3 APARTAMENTO 202, siendo su guardadora principal su hija la señora **RUT CLEMENCIA ZULUAGA ARISTIZABAL** y su teléfono de contacto 3104517172

Una vez ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, se libraré el respectivo **COMISORIO**, remitiendo los insertos del caso al designado Despacho.

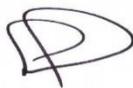
NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No.026 de febrero 16 de 2024.



LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria

PAS